

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00533.

Sería del caso entrar a valorar las exigencias formales requeridas para este tipo de demandas de restitución de bien inmueble arrendado, si no fuera porque del análisis de los factores de competencia se colige que, este despacho no es competente para asumirlo en razón al factor cuantía, puesto que, realizado el respectivo cálculo que incluye los dos presuntos contratos base de acción, se obtiene como quantum la suma de veintiún millones seiscientos mil pesos (\$21.600.000.00)¹ valor que determina la competencia en cabeza de los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

Es así que, el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía, pregona que esta se determinará **“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato (...).”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el numeral 1° del artículo 17 ibídem, relativo a la competencia de los juzgados civiles municipales en única instancia, indica que éstos conocerán de **“los procesos contenciosos de mínima cuantía (...).”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez, el párrafo del citado artículo establece que **“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple. Corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3.”**

De lo anterior refulge que, el juez competente para conocer la presente acción de restitución de tenencia es el juez civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda.

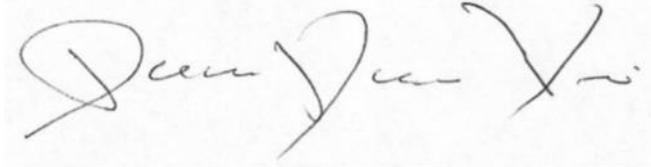
En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de **Marco Antonio Sánchez Sierra** contra **Claudia del Pilar Sánchez Rodríguez y otros**. Lo anterior con fundamento en las consideraciones expuestas.

¹ La operación aritmética, se soportó en el valor del supuesto canon actual de cada contrato (\$900.000 c/u) por el término inicialmente pactado (12 meses) por los dos (2) contratos base de acción.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los jueces civiles municipales de pequeñas casusas y competencia múltiple D.C. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

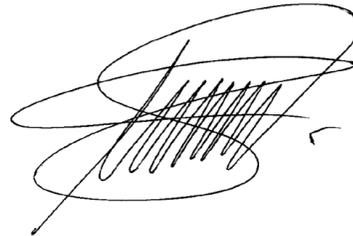


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG.

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001 Hoy 26-01-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario